

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00034-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la apoderada presentó escrito vía correo electrónico subsanando la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que la demanda no quedó debidamente subsanada por cuanto adolece de los requisitos exigidos de ley para el trámite de proceso ejecutivo. Riohacha, D. T. y C., Marzo 31 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo treinta y uno (31) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YENIFER PIERINA TORO MEJIA
DEMANDADO	ALFONSO DE JESUS EPIEYU EPINAYU.
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00034-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y con la debida aclaración al Despacho que se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos, sería del caso dar apertura a la acción incoada, si no fuera porque la abogada ejecutante incurrió en algunas falencias, estas son:

1. No se adjuntó al memorial que subsana la demanda, en los anexos, la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración juramentada ante notario de las mismas (título valor complejo). Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos"*. (Numeral 6º y 11º del Art. 82 del C. G. del P.)
2. En la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas contenida en la demanda, se indican unos valores y unos conceptos que no están incluidos en el acta de conciliación celebrada ante el ICBF de esta ciudad de fecha 01 de diciembre de 2021, la cual se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio y que no fueron pactados por las partes.
3. En la tabla de liquidación de cuotas alimentarias no se indicaron los incrementos del IPC y los intereses del 0.5% conforme a lo establecido por la ley.
4. En el escrito del derecho de petición de información incoado ante la empresa VIGIL SEGURIDAD PRIVADA y COMFAGUAJIRA, en el acápite de peticiones hace alusión al trámite de un proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

2022-00034-00

Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por YENIFER PIERINA TORO MEJIA contra ALFONSO DE JESUS EPIEYU EPINAYU, por no haber sido subsanado el defecto advertido.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito